Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008853 9 del 2026-06-09

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante **CAS RF- 56302 del 14 de abril del 2026** solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **CAMILO CUELLAR REYES,** identificado con cedula de ciudadanía No. **5887607,** a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

CAMILO CUELLAR REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. **5887607,** presento solicitud de formalización No. **1288470,** con número de expediente **20242201069988614 5E,** sobre el inmueble rural denominado **"EL CAFETAL"**, con un área aproximada de **0 ha + 3506 m²**, ubicado en la vereda registral Irco, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD EL TRIUNFO" y catastralmente como "EL TRIUNFO", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-8932** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial **73168000200000003008300000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 14 de marzo de 2026, se concluye que la titular del derecho real de dominio inscrito es: MARÍA TERESA REYES DE CUELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24563386, no obstante, se determinó que se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados señores GLORIA INES CUELLAR REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 28684700, MARIA ISLENA CUELLAR REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 28683997, ELVIA INES CUELLAR REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 28687651, MELIDA CUELLAR REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 28685819, EDGAR CUELLAR REYES EDGAR identificado con cedula de ciudadanía No.92228931, LUZ MERY CUELLAR REYES identificada con cedula de ciudadanía No.28682184 y demás herederos indeterminados

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

2.1. Aportadas por la SOLICITANTE:

2.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **CAMILO CUELLAR REYES,** identificado con No. **5887607**.

2.1.2. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **MARIA FERNANDA HERNANDEZ CUELLAR,** identificada con No. **1106791346.**

2.1.3. Medio de prueba documental: Copia Simple de la autorización otorgada por el solicitante **CAMILO CUELLAR REYES** a la señora **MARIA FERNANDA HERNANDEZ CUELLAR,** identificada con No. **1106791346,** para que (…) *diligencie el formulario de Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO del predio denominado EL TRIUNFO, ubicado en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima* (…)"

2.2. Recaudadas oficiosamente

2.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO – **1288470**, de fecha 10 de enero de 2024.

2.2.2. Medio de prueba documental: Consulta en la ventanilla única de registros -VUR- FMI **355-8932** de fecha 14 de marzo de 2026.

2.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 6 de febrero de 2026.

2.2.4. Medio de prueba documental: Croquis de campo de fecha 1 de noviembre de 2023.

2.2.5. Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelo Rural, de fecha 9 de febrero de 2024, expedido por la secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral.

2.2.6. Medio de prueba documental: Copia simple de la Resolución No 01008 de fecha 20 de septiembre de 1988 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante la cual se adjudica el predio a favor de María Teresa Reyes de Cuellar

2.2.7. Medio de prueba documental: Reporte de recolección de firmas electrónicas

2.2.8. Acta de colindancia, suscrita por la colindante Gloria Ines Cuellar Reyes, identificada con cédula de ciudadanía No. 28684700, quien aprueba el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL CAFETAL**" consignados en el documento referido, a su vez el presente documento registra las siguientes observaciones *"(…) se realizó la búsqueda de los propietarios de la colindancia con el predio ,pero no fue posible la comunicación por ningún medio de 4*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

colindantes. tampoco fue posible recolectar la firma del solicitante, se realizó un segundo intento en la semana del 15 a 19 de enero de 2024 en campo, obteniendo el mismo resultado. (…)".

1.1.1. Medio de prueba testimonial No. 1: Declaración rendida el 5 de enero de 2024, por el señor GEOVANNY SALAZAR MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31967689, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió." EL SENOR HA VIVIDO TODA LA VIDA EN LA VEREDA" "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2014" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: POR SUCESION DE LA SENORA MARIA TERESA REYES DE CUELLAR." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: CULTIVA CAFE PARA LA VENTA "¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: LA POSESION HA SIDO PACIFICA E ININTERRUMPIDA "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: MARIA TERESA REYES DE CUELLAR POR AL MENOS 24 AÑOS" "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: SOLTERO" nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente Respondió: NO APLICA "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: INDIVIDUAL." En caso de ser conjunta ¿sabe con quienes se ejerce dicha posesión?" "Respondió: NO APLICA"* a su vez el presente documento registra las siguientes observaciones*. (…) TITULACION INDIVIDUAL (…)".*

1.1.2. Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración rendida el 5 de enero de 2024, por el señor CAMILO ANDRES CUELLAR REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1006157076, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió."ES RESIDENTE DE LA VEREDA" "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2014" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: POR HERENCIA DE SU MADRE MARIA TERESA REYES DE CUELLAR." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: TIENE CAFE PARA LA VENTA "¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: LA POSESION ES PACIFICA Y PUBLICA "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: LA SENORA MARIA TERESA REYES POR MAS DE 20 AÑOS" "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: SOLTERO" nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente Respondió: NO APLICA "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: INDIVIDUAL." En caso de ser conjunta ¿sabe con quienes se ejerce dicha posesión?" "Respondió: NO APLICA"* a su vez el presente documento registra las siguientes observaciones*. (…) TITULACION INDIVIDUAL (…)".*

3.2.9 Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha que 14 de marzo de 2026 de manera general, contienen información sobre identificación física del predio:

El predio con dirección "**EL CAFETAL",** ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 3506 m²**, identificado con número predial **73168000200000003008300000000** y folio de matricula inmobiliaria No. **355-8932**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; a su vez, se evidencia título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

naturaleza jurídica del presente predio es privada, así mismo se evidencia la relación jurídica del solicitante donde ejerce posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años, configurado así los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para iniciar el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

3.2.10. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 14 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-8932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 24 de noviembre de 1983. El folio se encuentra en estado activo, es de naturaleza rural, registra veinte un (21) anotaciones, registra folio matriz el No. 355-8233, cuenta con los siguientes folios derivados: 355-41282, 355-41843, 355-41840, 355-39724 y 355-39651, registra 2 salvedades y registra anotaciones en su complementación.

Del análisis del citado folio de matrícula inmobiliaria No. 355-8932 se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 17 de junio de 1983, se registra la Resolución No. 000276 del 10 de marzo de 1983 proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, mediante la cual se adjudica el predio a a favor de Camilo Cuéllar, sin embargo, en la anotación No. 3, de fecha 21 de mayo de 1985, se declara la caducidad administrativa de dicha adjudicación mediante la Resolución No. 00160 del 20 de febrero de 1985, igualmente proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA

Así las cosas, en la anotación No. 4, de fecha 03 de marzo de 1989, y pese a registrarse una aparente de falsa tradición, con fundamento en las anotaciones precedentes y en lo dispuesto en el acto inscrito, se registra la Resolución No. 01008 del 20 de septiembre de 1988 proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, mediante la cual se adjudica el predio a favor de María Teresa Reyes de Cuéllar.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-8932, un gravamen de Hipoteca, protocolizado a través de escritura pública No. 972 del 22 de noviembre de 1983 de la Notaría Única de Chaparral siendo intervinientes Camilo Cuellar Ospina, identificado con cedula de ciudadanía No. 1271944, en calidad de deudor hipotecario y la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero Caja Agraria, hoy FIDUPREVISORA S.A. Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, en calidad de acreedor hipotecario, acto registrado el 22 de noviembre de 1983, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará a Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero Caja Agraria hoy Banco Agrario de Colombia, hoy FIDUPREVISORA S.A. Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio identificado registralmente como PD EL TRIUNFO y conocido por el solicitante como **EL CAFETAL** y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**EL CAFETAL**," se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 14 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "**EL CAFETAL**," cuenta con un área aproximada de **0 ha + 3506 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000003008300000000**, con dirección catastral "EL TRIUNFO" y dirección en folio "PD EL TRIUNFO".

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000003008300000000**, con dirección catastral "EL TRIUNFO" y dirección en folio "PD EL TRIUNFO".

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: GLORIA INES CUELLAR REYES.
ESTE: LUZ MERY CUELLAR REYES.
SUR: JOSE FERNANDO ALARCON GUZMAN.
OESTE: LUZ MERY CUELLAR REYES, GLORIA INES CUELLAR REYES.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4709571,67 m y Y= 1956645,80 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de GLORIA INES CUELLAR REYES, predio identificado con número predial 73168000200000003008300000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 45,3 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4709606,50 m y Y= 1956674,80 m, colindando con GLORIA INES CUELLAR REYES, predio identificado con número predial 73168000200000003008300000000.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 69,8 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4709648,30 m y Y= 1956618,90 m, colindando con LUZ MERY CUELLAR REYES, predio identificado con número predial 73168000200000003008300000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SUR: Del punto 03 se continua en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 34,1 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4709623,88 m y Y= 1956595,03 m, colindando con JOSE FERNANDO ALARCON GUZMAN, predio identificado con número predial 73168000200000003010100000000.

OESTE: Del punto 04 se continua en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 49,2 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4709581,49 m y Y= 1956617,04 m, colindando con LUZ MERY CUELLAR REYES, predio identificado con número predial 73168000200000003008300000000.

Del punto 05 se continua en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 30,4 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4709571,67 m y Y= 1956645,80 m, colindando con GLORIA INES CUELLAR REYES, predio identificado con número predial 731680002000000030083000000000 y encierra

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

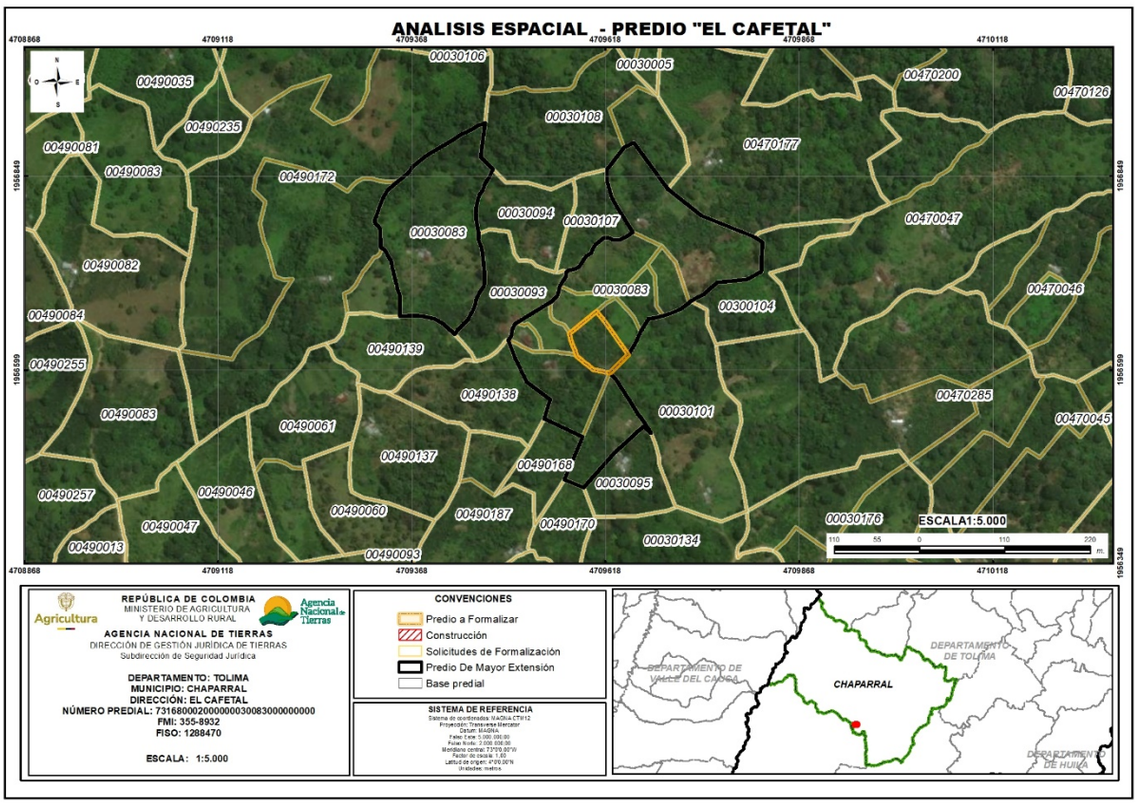

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

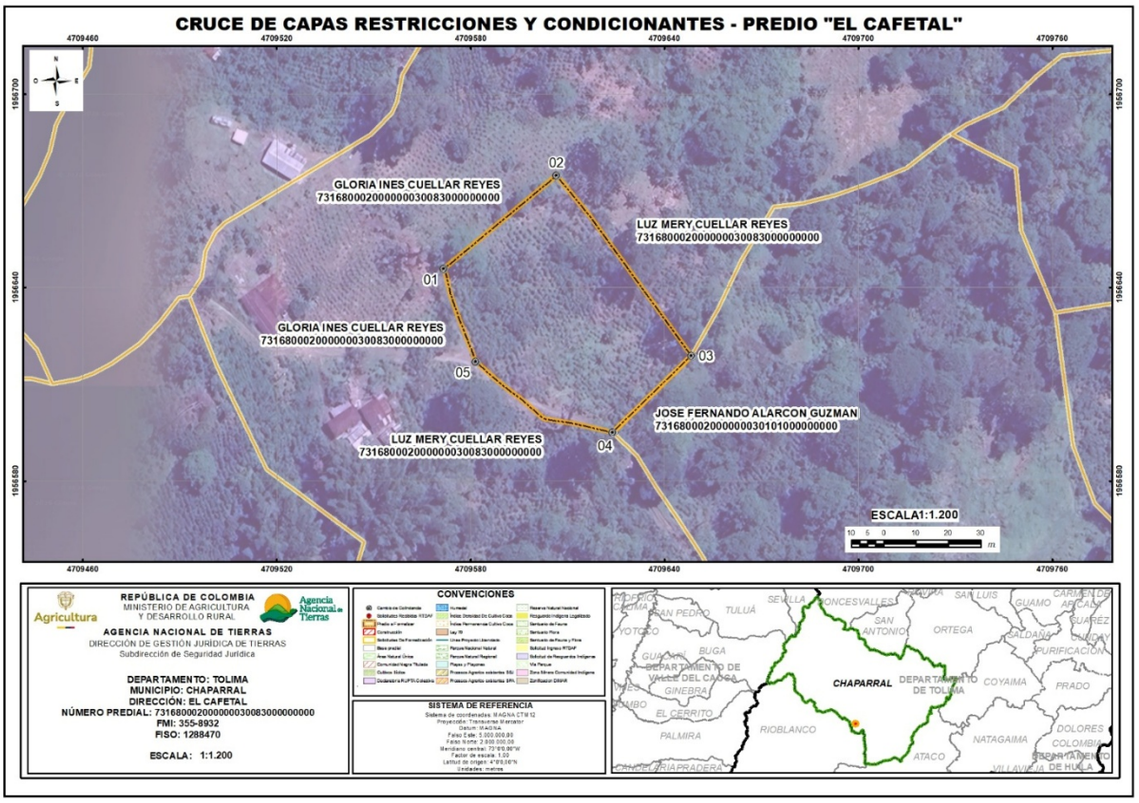

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**EL CAFETAL**" es de naturaleza privada y que **CAMILO CUELLAR REYES,** identificado con cedula de ciudadanía No. **5887607**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **CAMILO CUELLAR REYES,** identificado con cedula de ciudadanía No. **5887607**, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. **1288470,** con número de expediente **20242201069988614 5E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**EL CAFETAL**", ubicado en la vereda registral Irco, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD EL TRIUNFO" y catastralmente como "EL TRIUNFO", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-8932** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial **73168000200000003008300000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL CAFETAL	355-8932	73168000200000003008300000000000	0 ha + 3506 m²	Registral: 8 HTS 4.700 M2. Catastral: 7 ha + 9782 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo al acreedor hipotecario FIDUPREVISORA S.A. Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. 355-8932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral anotación No. 2 recae una Hipoteca, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, Departamento de Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**EL CAFETAL"**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD EL TRIUNFO", ubicado en la vereda registral Irco, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, con lo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-8932.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DECIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser

pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., 2026-06-09

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Diana Milena Castro Montaña. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Adriana Carolina Rosenthiel Pua. Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Líder Jurídica SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.